



Student Achievement • Safe Schools • Positive School Climate
Humility • Civility • Service

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL VALLE DE CHINO

Aviso a Estudiantes y Padres/Tutores

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN y EXPULSIÓN

I. Causa de disciplina

Código de Educación 48900

No se suspenderá a un estudiante de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que está matriculado el estudiante determine que éste ha cometido un acto según lo definido de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), incluidas:

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
- (2) Uso intencionado de la fuerza o la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió o suministró de cualquier otro modo un arma de fuego, un cuchillo, un explosivo u otro objeto peligroso.
- (c) Haber poseído, consumido, vendido o suministrado de cualquier otro modo una sustancia controlada, una bebida alcohólica o una sustancia tóxica de cualquier tipo, o haber estado bajo sus efectos.
- (d) Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o suministró de cualquier otro modo a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer un robo o extorsión.
- (f) Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
- (g) Robó, o intentó robar, propiedad escolar o privada.
- (h) Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco para mascar y betel.
- (i) Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente blasfemias o vulgaridades.
- (j) Poseía ilegalmente u ofrecía, organizaba o negociaba ilegalmente la venta de accesorios para el consumo de drogas.
- (k) (1) Interrumpir actividades escolares o desafiar voluntariamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
- (2) Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusivos, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y dichos actos no constituirán motivo para que se recomiende la expulsión de un alumno matriculado en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusivos.
- (3) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusivos, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es sin efecto el 1 de julio de 2029.
- (4) Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9 a 12, inclusivos, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará sin efecto el 1 de julio de 2029.
- (5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a los administradores de la escuela para intervenciones apropiadas y oportunas en la escuela o apoyos de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).
- (B) El administrador de la escuela deberá, en un plazo de cinco días hábiles, documentar las medidas adoptadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para el acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. Al final del quinto día hábil, el administrador de la escuela también informará al empleado certificado o clasificado remitente, verbalmente o por escrito, qué medidas se tomaron y, si no se

tomaron, las razones por las que no se proporcionaron intervenciones o apoyos apropiados u oportunos en la escuela.

- (l) Haber recibido bienes escolares o privados robados con conocimiento de causa.
- (m) Posesión de un arma de fuego de imitación. Por "imitación de arma de fuego" se entenderá una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se define en los §§ 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal, o en el antiguo § 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual tal como se define en el § 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que dicho estudiante sea testigo o de tomar represalias contra dicho estudiante por ser testigo, o ambos.
- (p) Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento de venta con receta Soma.
- (q) Participar o intentar participar en una iniciación. "Novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de estudiantes, tanto si la organización u organismo está oficialmente reconocido por una institución educativa como si no lo está, que pueda causar lesiones corporales graves o degradación o deshonra personal con resultado de daño físico o mental a un antiguo, actual o posible estudiante. Las "novatadas" no incluyen eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Participar en un acto de intimidación. Los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - (1) "Intimidación" significa cualquier acto o comportamiento físico o verbal grave o generalizado, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, y que incluya uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes tal como se define en §§ 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida a uno o varios estudiantes, que tenga o pueda predecirse razonablemente que tenga por efecto uno o varios de los siguientes efectos:
 - (A) Hacer temer a un estudiante o estudiantes por su integridad física o sus bienes.
 - (B) Causar a un estudiante razonable un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental.
 - (C) Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 - (D) Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial en la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
 - (2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del centro escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluidos, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, una computadora o un localizador, de una comunicación, incluida, entre otras, cualquiera de las siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - (ii) Una publicación en un sitio web de una red social que incluya, entre otras cosas:
 - (I) Publicación o creación de una página de grabación. "Página de quemaduras": un sitio web de Internet creado con el fin de producir uno o varios de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el fin de conseguir uno o varios de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Hacerse pasar por un estudiante de forma creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a propósito y sin consentimiento con el fin de intimidar al estudiante y de tal forma que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante por el que se hizo pasar.
 - (III) Crear un perfil falso con el fin de producir uno o varios de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso": un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utilice el parecido o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que ha creado el perfil falso.
 - (iii) (I) Un acto de ciberacoso sexual.
 - (II) "Acoso cibersexual": la difusión, solicitud o incitación a la difusión, por parte de un estudiante, de una fotografía u otra grabación visual a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tenga o pueda predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), incluidos, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, tal y como se describe en este subapartado, incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

- (III) El "ciberacoso sexual" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.
- (B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y en el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá un comportamiento generalizado por el mero hecho de que se haya transmitido por Internet o esté actualmente publicado en Internet.
- (3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado promedio, habilidad y juicio en el comportamiento para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del estudiante.
- (s) No se suspenderá ni expulsará a un estudiante por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que dicho acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras se encuentre en el centro escolar
 - (2) Al ir o volver de la escuela
 - (3) Durante el periodo del almuerzo, ya sea dentro o fuera de centro escolar
 - (4) Durante, o al ir o volver de una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un estudiante que ayude o instigue, como se define en el § 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no la expulsión, excepto cuando un estudiante haya sido declarado culpable por un tribunal de menores, como cómplice de un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias con arreglo a la subdivisión (a).
- (u) Tal y como se utiliza en esta sección, el término "propiedad escolar" incluye, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se anima a un superintendente del distrito escolar o director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados de comportamiento y académicos, que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) (1) Es intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un estudiante que falte a clase, llegue tarde o se ausente de cualquier otra forma de las actividades escolares.
- (2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema Multinivel de Apoyos, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo al comportamiento positivo en toda la escuela, pueda utilizarse para ayudar a los estudiantes a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Las siguientes secciones 48900.2, 48900.3 y 48900.4 no se aplicarán a los alumnos matriculados en el kínder y en los grados 1 a 3, inclusivos.

48900.2 Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

A los efectos del presente capítulo, una persona razonable del mismo sexo que la víctima debe considerar que el comportamiento descrito en el artículo 212.5 es lo suficientemente grave o generalizado como para repercutir negativamente en el rendimiento académico de la persona o crear un entorno educativo intimidatorio, acosador u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en el kínder y en los grados 1 a 3, inclusivos.

48900.3 Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusivo, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el

superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazado con causar, o participado en un acto de violencia motivada por el odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

48900.4 Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900. 2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusivos, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que es lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando un desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o de los alumnos mediante la creación de un entorno educativo intimidatorio u hostil.

Código de Educación 48900.6

Como parte de o en lugar de la acción disciplinaria prescrita por este artículo, el director de una escuela, la persona designada por el director, el superintendente de escuelas, o la junta de gobierno puede requerir que un alumno realice servicio comunitario en los terrenos de la escuela o, con permiso por escrito del padre o tutor del alumno, fuera de los terrenos de la escuela, durante las horas no escolares del alumno. Para los propósitos de esta sección, el «servicio comunitario» puede incluir, pero no se limita a, el trabajo realizado en la comunidad o en los terrenos de la escuela en las áreas de embellecimiento exterior, mejoramiento de la comunidad o del campus, y programas de asistencia a maestros, compañeros o jóvenes. Esta sección no se aplica si un alumno ha sido suspendido, pendiente de expulsión, de conformidad con la Sección 48915. Sin embargo, esta sección se aplica si la expulsión recomendada no se lleva a cabo o es, a su vez, suspendida por estipulación u otra acción administrativa.

Código de Educación 48900.7

- (a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra oficiales de la escuela o propiedad de la escuela, o ambos.
- (b) A los efectos de esta sección, la «amenaza terrorista» incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que causará la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad superiores a mil dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, que, en su cara y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmite a la persona amenazada la gravedad del propósito y la perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tema de manera razonable por su propia seguridad o por la de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o de la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Código de Educación 48900.8

Con el propósito de notificar a los padres, y para reportar las infracciones de expulsión o suspensión al departamento, cada distrito escolar identificará específicamente, por infracción cometida, en todos los registros oficiales apropiados de un alumno cada suspensión o expulsión de ese alumno por la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la Sección 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, o 48915.

Código de Educación 48915

- (a) (1) Excepto según lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendarán la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del campus de la escuela, a menos que el director o el superintendente determinen que la expulsión no debe recomendarse dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría el comportamiento:
 - (A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin utilidad razonable para el estudiante.
 - (C) Posesión ilícita de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de § 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto en cualquiera de los casos siguientes:

- (i) La primera infracción por posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
 - (ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del estudiante con fines médicos o medicamentos recetados para el estudiante por un médico.
 - (D) Robo o extorsión.
 - (E) Ataque o agresión, tal como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.
- (2) Si el director o el superintendente de las escuelas toma una determinación según lo descrito en el párrafo (1), se le anima a hacerlo tan pronto como sea posible para asegurar que el estudiante no pierda tiempo de instrucción.
- (b) Por recomendación del director, del superintendente de escuelas o de un funcionario de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta de gobierno puede ordenar la expulsión de un estudiante al encontrar que el estudiante cometió un acto enumerado en el párrafo (d) de la Sección 48918. (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. La decisión de expulsar a un estudiante por cualquiera de estos actos se basará en la comprobación de uno o ambos de los siguientes hechos:
- (1) Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr un comportamiento adecuado.
 - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante provoca un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.
- (c) El director o el superintendente de las escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con § 48911, y recomendará la expulsión de un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del centro escolar:
- (1) Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
 - (2) Blandir un cuchillo contra otra persona.
 - (3) Venta ilegal de una sustancia controlada incluida en el capítulo 2 (a partir de § 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad.
 - (4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
 - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) El consejo de administración ordenará la expulsión de un estudiante cuando compruebe que éste ha cometido uno de los actos enumerados en la subdivisión (c) y remitirá al estudiante a un programa de estudios que cumpla todas las condiciones siguientes:
- (1) Está adecuadamente preparado para ocuparse de los estudiantes con problemas de disciplina.
 - (2) No se proporciona en un centro integral de enseñanza media, secundaria o preparatoria, ni en un centro de enseñanza primaria.
 - (3) No está alojado en el centro escolar al que asiste el estudiante en el momento de la suspensión.
- (e) Por recomendación del director, del superintendente de escuelas, o de un funcionario de audiencias o panel administrativo designado conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, el consejo de administración puede ordenar la expulsión de un estudiante al encontrar que el estudiante, en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (l), or (m) de la Sección 48900, o de la Sección 48900.2, o 48900.3, o 48900.4, y cualquiera de las siguientes:
- (1) Que otros medios de corrección no sean viables o hayan fracasado repetidamente en la consecución de un comportamiento adecuado.
 - (2) Que, debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del estudiante cause un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.
- (f) La junta de gobierno de un distrito escolar remitirá a un alumno que haya sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudios que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado de conformidad con la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa alternativo de estudio no está disponible en un sitio lejos de una escuela media, secundaria o preparatoria integral, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela media, secundaria o preparatoria integral, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en una escuela media, secundaria o preparatoria integral, o en una escuela primaria.

- (g) Como se utiliza en esta sección, «cuchillo» significa cualquier puñal, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla equipada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla de más de 3 1/2 pulgadas, un cuchillo plegable con una cuchilla que se bloquea en su lugar, o una navaja de afeitar con una cuchilla sin protección.
- (h) Tal y como se utiliza en esta sección, el término «explosivo» significa «artefacto destructivo» tal y como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

II. Comportamiento en los autobuses escolares

La intención del Distrito es transportar a los estudiantes de la manera más segura y cómoda posible y asegurarse de que no se permita ningún comportamiento que pueda poner en peligro a los pasajeros del autobús. Los pasajeros deberán seguir siempre las instrucciones e indicaciones del conductor del autobús. El comportamiento inseguro que comprometa el bienestar de los pasajeros del autobús, incluyendo pero no limitado al comportamiento de los estudiantes en las paradas de autobús, estará sujeto a medidas disciplinarias.

Todos los estudiantes que reciben privilegios de viajar en el autobús escolar están sujetos a las reglas de comportamiento de los conductores de autobús como se indica en el Manual del Conductor de Autobús Escolar y en AR 5131.1. Se emitirán citaciones por infracciones (Informe de Comportamiento en el Autobús a los Padres) para aquellos estudiantes que infrinjan las normas de comportamiento del conductor del autobús. En caso de infracción grave o de reincidencia, se podrá negar el transporte al estudiante durante un periodo de tiempo que podrá llegar hasta el resto del curso escolar y se le podrán imponer las medidas disciplinarias que el director del centro considere oportunas.

III. Reconocimiento del Estudiante y de los Padres/Tutores

Reconozco que mi estudiante y yo hemos leído y discutido el formulario de Motivos de Suspensión y Expulsión y estoy de acuerdo en cumplir con los Códigos de Educación 48900, et seq., Código de Educación 48915 y Comportamiento en los Autobuses Escolares.